



LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-8920

Resolución, de 3 de octubre de 2018, por la que se acuerda la publicación del encargo a medio propio realizado por el Gobierno de Cantabria a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, para la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la Educación Infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2018/2019.

Con fecha 1 de octubre de 2018 el Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L. han suscrito el encargo a medio propio realizado por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Educación, Cultura y Deporte) a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, para la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2018/2019.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del encargo a medio propio realizado por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Educación, Cultura y Deporte) a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, para la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la Educación Infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2018/2019.

Santander, 3 de octubre de 2018. La secretaria general de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Sara Negueruela García.

Pág. 26266 boc.cantabria.es 1/11





LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

ENCARGO A MEDIO PROPIO REALIZADO POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE) A LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE S.L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL CURSO 2018/2019.

En Santander, a 1 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco Javier Fernández Mañanes**, **Consejero de Educación**, **Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria**, actuando en nombre y representación de éste en virtud de acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de septiembre de 2018, por el que se autorizó la celebración del convenio y se le facultó para su firma, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 m) y 33 k bis) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, **D**^a **Evangelina Ranea Sierra**, **Consejera Delegada de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L.**, sociedad mercantil autonómica adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con domicilio en c/ Gamazo s/n, Santander, y C.I.F. B39671672, actuando en nombre y representación de la Sociedad en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio de encomienda de gestión y, en consecuencia,

EXPONEN

1.- Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria de 8 de octubre de 2007 se autorizó la constitución de la Sociedad Regional de Cultura y Deporte S.L., empresa pública de capital íntegramente perteneciente a la Comunidad Autónoma, y mediante Decreto 17/2013, de 18 de abril, el Consejo de Gobierno de Cantabria autorizó la modificación de su denominación, que ha pasado a ser Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L., y su domicilio social, aprobando sus nuevos estatutos y extendiendo su objeto social al ámbito educativo.

El artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá ser encomendada a entidades públicas de la misma Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño. Y en su apartado 6, según redacción dada por la Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, establece: "También se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante ley se prevea otro instrumento". En el mismo sentido se pronuncia la Instrucción conjunta de la Intervención general y de la Dirección General del Servicio Jurídico de la

Pág. 26267 boc.cantabria.es 2/11





LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

Administración de la Comunidad Autónoma en relación con la tramitación de los expedientes de encomienda de gestión.

2.- La Empresa Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. es una sociedad mercantil pública de las reguladas en la disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en tanto su capital pertenece íntegramente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y como ya se indicará anteriormente está adscrita funcionalmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Según consta en el artículo 2 de sus estatutos, esta sociedad mercantil autonómica es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Las relaciones con el Gobierno de Cantabria tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos a medio propio previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichos encargos se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los encargos a medio propio que se realicen a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. deberán formalizarse a través del oportuno documento que deberá ser publicado en la plataforma de contratación correspondiente.

3.- El 21 de junio de 2013 se firmó un convenio de encomienda de gestión del Gobierno de Cantabria a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. para la gestión del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A la vista del satisfactorio resultado de las encomiendas realizadas para este fin desde el curso 2013/2014, se ha considerado conveniente proceder a suscribir un nuevo encargo a medio propio para el curso escolar 2018/2019.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio, ajustado a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación del Convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir el encargo por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma a la sociedad mercantil pública Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L., de la prestación de determinados servicios de su competencia en materia de gestión del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso escolar 2018/2019.

Pág. 26268 boc.cantabria.es 3/11





LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

- 2. El encargo resulta necesario debido a la ausencia de medios propios idóneos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la imposibilidad, a la vista de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, de disponer de ellos a corto plazo.
- 3. Los servicios a prestar por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. en aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, comprenderán el conjunto de actividades y operaciones relacionadas en la cláusula segunda.

Segunda. Servicios que se encargan a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L.

- 1. El servicio que se encarga a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. mediante este convenio será la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la asignación de un técnico de apoyo, con titulación de Técnico superior en educación infantil o equivalente, a cada uno de los grupos a los que se extiende el presente convenio, y para el período comprendido por los días lectivos del curso escolar 2018/2019.
- 2. El servicio se prestará dentro del horario del centro, de acuerdo con las siguientes características:
- a) El horario se ajustará al horario del centro escolar.
- b) En los centros con un grupo de primer ciclo de educación infantil los horarios de prestación de los servicios serán los siguientes:
- De octubre a mayo, ambos inclusive: 7 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
- Del 7 al 20 de septiembre y del 17 al 21 de junio: 4 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
- Del 21 al 28 de septiembre y del 3 al 14 de junio: 5 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
- c) En los centros con más de un grupo se prestará, por cada uno de los grupos, el número de horas señalado en la letra anterior, con las características que en el mismo se señalan.
- d) Si no hubiera alumnado de primer ciclo de educación infantil usuario del servicio de comedor escolar, se reducirá el número de horas diarias en 2 horas en los meses desde octubre hasta mayo ambos inclusive.
- e) En caso de sustitución del técnico de apoyo que haya sido asignado a un centro, el sustituto deberá estar en posesión de la titulación exigida.
- 3. Se prestarán los siguientes servicios:
- a) Atender al alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo.
- b) Atender al alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a éste.
- c) Cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.
- 4. Los colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que la gestión del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil queda encargada a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. son los siguientes.

Pág. 26269 boc.cantabria.es 4/11







LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

MUNICIPIO	COLEGIO	PUESTOS
Arenas de Iguña	CP Leonardo Torres Quevedo	1
Arnuero	CP San Pedro Apóstol	1
Astillero	CP Fernando de los Ríos	2
Astillero	CP José Ramón Sánchez	2
Astillero	CP Ramón y Cajal	2
Cabuérniga	CP Manuel Llano	1
Camargo	CP Juan de Herrera	1
Castro Urdiales	CP Arturo Dúo	2
Castro Urdiales	CP Miguel Hernández	2
Castro Urdiales	CP Riomar	1
Castro Urdiales	CP San Martín de Campijo	1
Castro Urdiales	CP Santa Catalina	3
Corvera de Toranzo	CP Pintor Agustín Riancho	1
Entrambasaguas	CP Aguanaz	2
Medio Cudeyo	CRA Peña Cabarga	1
Potes	CP Concepción Arenal	2
Ramales	CEO Príncipe de Asturias	1
Reocín	CP Cantabria	2
Reocín	CP Valle de Reocín	2
Ribamontán al Monte	CP Trasmiera	1
Rionansa	CP Valle del Nansa	1
Ruiloba	CP Santiago Galas	1
Santander	CP Antonio Mendoza	2
Santander	CP Cabo Mayor	2
Santander	CP Cisneros	2
Santander	CP Dionisio García Barredo	1
Santander	CP Elena Quiroga	2
Santander	CP Eloy Villanueva	1
Santander	CP Fuente de la Salud	1
Santander	CP Gerardo Diego	1
Santander	CP José Arce Bodega	2
Santander	CP Magallanes	1
Santander	CP Manuel Cacicedo	2
Santander	CP Manuel Llano	2
Santander	CP María Blanchard	2
Santander	CP María Sanz de Sautuola	1
Santander	CP Marqués de Estella	2
Santander	CP Menéndez Pelayo	1
Santander	CP Nueva Montaña	2
Santander	CP Quinta Porrúa	1
Santander	CP n° 27	2
Santander	S.R.E.C.D.	3
Torrelavega	CP Matilde de la Torre	1
Torrelavega	CP Fernando de los Ríos	2
Torrelavega	CP José Luis Hidalgo	1
Udías	CP Morgues de Vilums	1
Voto	CP Marquesa de Viluma	1

Pág. 26270 boc.cantabria.es 5/11





LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

- 5. La asunción del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos no comprendidos en el anterior listado por parte de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. deberá formalizarse por medio de la firma de la correspondiente adenda. Idéntica solución habrá de adoptarse cuando se acuerde la cesación de la prestación del servicio en alguno de los centros incluidos en el listado.
- 6. De conformidad con las "Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria", dictadas por la Dirección General de Función Pública con fecha 17 de mayo de 2013, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. designará un coordinador que dirija la prestación del servicio que se le encarga ejerciendo el poder de dirección inherente a su condición de empresa gestora del servicio y que sea el interlocutor de la Administración educativa en todo lo relacionado con la ejecución del servicio. El coordinador canalizará las comunicaciones que deban producirse entre el personal que presta el servicio y los responsables de la Administración educativa.

La figura del coordinador será la encargada de garantizar el cumplimiento de la prestación integral del servicio a desarrollar por los técnicos superiores de educación infantil, y lo hará en coordinación con las líneas marcadas desde los órganos directivos de la Administración. De esta forma, ejercerá las funciones directivas sobre su personal y será la encargada de dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre éstos trabajadores.

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. ejercerá de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección de sus trabajadores, asumiendo el pago de sus retribuciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, cursos de formación y régimen disciplinario.

Los técnicos superiores de educación infantil se regirán por el Convenio Colectivo que en cada caso resulte de aplicación y su representación sindical corresponderá al Comité de Empresa de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.

La selección de personal será responsabilidad de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.

Las incidencias no previstas que se produzcan con respecto a este personal se canalizarán a través de un procedimiento, cuyos interlocutores serán, por un lado, el equipo directivo del centro docente correspondiente y, por otro, el coordinador designado por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.

Tercera. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Cuarta. Medios humanos y materiales.

1. La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encargan de acuerdo con este convenio.

Pág. 26271 boc.cantabria.es 6/11





LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

Consecuentemente, el personal de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. que realice las actividades derivadas del presente convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Gobierno de Cantabria, ni tendrá acceso a aquellos servicios o compensaciones a los que accede el personal perteneciente al Gobierno de Cantabria por razón de dicha pertenencia.

- 2. En este sentido, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección, control y disciplinario. Del mismo modo, la citada empresa quedará obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- 3. Dada la naturaleza del servicio encargado, su prestación por parte de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. conllevará la utilización de las instalaciones, mobiliario, material didáctico y otros materiales fungibles existentes en las aulas de primer ciclo de educación infantil de los centros incluidos en la presente encomienda.

Quinta. Régimen económico y financiero.

- 1.- La retribución a satisfacer a la entidad por el Gobierno de la Comunidad Autónoma durante el período comprendido por los días lectivos del curso escolar 2018/2019, atendiendo a los costes reales totales, tanto directos como indirectos, de realización de los servicios y actividades que se encargan a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L., asciende a la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y ocho euros y seis céntimos (1.856.068,06 €).
- 2.- Mensualmente se abonarán mediante factura presentada por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. los servicios prestados, de acuerdo con la regla del servicio hecho. Se acompañará un certificado emitido por el Director General de la empresa en el que se justifiquen la totalidad de los gastos incurridos en la realización de los servicios objeto del presente encargo. A la misma se prestará expresa conformidad por el Jefe de la Unidad responsable de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- 3.- Con carácter previo al pago de las correspondientes facturas, será preciso verificar la efectiva realización de la actividad encargada y su adecuación al contenido del presente convenio.
- 4.- Las facturas que emita la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- 5.- Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte: 2018.09.07.322A.227.28, y equivalente para 2019, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades: 2018: 544.594,82 euros

2019: 1.311.473,24 euros.

Sexta. Control y seguridad de la información.

1. Todas las actuaciones derivadas del presente convenio se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

Pág. 26272 boc.cantabria.es 7/11





LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como con el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, Europeo de Protección de Datos.

- 2. La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encargan, conforme a las instrucciones que reciba de la Consejería competente, sin que pueda suministrar ninguna información ni dar publicidad de los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por aquélla. Tampoco podrá la empresa subcontratar con terceros el tratamiento de dichos datos.
- 3. Sin perjuicio de las medidas de índole técnica y organizativa a implementar por la Consejería competente para garantizar la seguridad de los ficheros, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. se compromete a adoptar cuantas sean necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos contenidos en los mismos. Las medidas de seguridad alcanzarán a los ficheros automatizados, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sujetos a la Ley Orgánica 15/1999.
- 4. La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. acepta someterse a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar la Consejería competente en la materia objeto del presente convenio, al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo del mismo.
- 5.- Los incumplimientos en la materia por parte de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. darán lugar a la aplicación del régimen sancionador recogido en el artículo 43 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento Jurídico.

Séptima. Obligación de sigilo.

- 1. El personal de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del presente convenio estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La vulneración de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos.
- 2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución del presente convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa.

Octava. Contrataciones con terceros.

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. no podrá contratar con terceros.

Novena. Comisión de seguimiento.

Tras la firma del presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro vocales, dos designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y dos por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. La Comisión de

Pág. 26273 boc.cantabria.es 8/11





LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

Seguimiento estará presidida por el miembro de mayor rango de entre los designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, y al menos una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. No obstante, la Comisión celebrará necesariamente una reunión con carácter previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio posterior, con una antelación mínima de un mes sobre la fecha límite establecida para dicha aprobación.

En todo caso, la Comisión será competente para:

- a) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, sequimiento y control.
- b) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio
- c) Determinar las medidas a acordar frente a eventuales incumplimientos, por cualquiera de las partes, de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Décima. Plazo de vigencia.

1. El presente convenio surtirá efectos para el curso escolar 2018/2019, si bien su vigencia podrá prorrogarse, para sucesivos cursos escolares conforme al calendario de días lectivos que para cada uno se fije, bajo las condiciones establecidas en el siguiente párrafo.

La prórroga, así como su cuantía, deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno previa propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad a la finalización del curso escolar correspondiente, e incluirá las tarifas aprobadas por el órgano competente. Una vez autorizada la prórroga por el Consejo de Gobierno, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tramitará el correspondiente expediente de gasto. En todo caso, la prórroga quedará supeditada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente en los Presupuestos Generales de cada año, por lo que con carácter previo se recabará el oportuno informe de la Intervención de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- 2. Con anterioridad a la fecha de terminación del plazo, ambas partes podrán acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, que se incorporarán como adenda y pasarán a formar parte del mismo.
- 3. Finalizada su vigencia todos los ficheros automatizados empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal deberán ser devueltos a la Consejería competente.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha señalados mencionados al principio.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ MAÑANES

POR LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, S.L LA CONSEJERA DELEGADA, EVANGELINA RANEA SIERRA

Pág. 26274 boc.cantabria.es 9/11





LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

ANEXO

Memoria económico financiera

Los costes previstos para el encargo (desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019) son los siguientes:

- A) Costes del personal que presta servicio en las aulas de primer ciclo de educación infantil (69 aulas y 3 plazas itinerantes).
- B) Costes del personal de coordinación (2 efectivos).
- C) Una bolsa de horas anuales equivalente a 4 efectivos para cobertura de sustituciones que sólo se abonarán en caso de emplearse.

La encomienda a la SRECD del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 supone un coste total de 1.856.068,06 € divididos en 544.594,82 € en 2018 y 1.311.473,24 € en 2019 que se financiarán por las partidas presupuestarias 2018.09.07.322A.227.28 y equivalente para 2019. Para esta distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Intervención General de 8 de abril de 2014 (BOC del 21).

El coste del servicio en centros docentes es de 20,53 € por hora. El coste de coordinación del servicio es de 27,46 € por hora. El desglose por meses de ejecución es el siguiente:

MES	DIÁS LECTIVOS	HORAS
Septiembre	16	70
Octubre	19	133
Noviembre	20	140
Diciembre	14	98
Enero	19	133
Febrero	19	133
Marzo	19	133
Abril	15	105
Mayo	22	154
Junio	15	70
TOTAL	178	1.169

Los centros docentes a los que alcanzará la encomienda son los siguientes:

MUNICIPIO	COLEGIO	PUESTOS
Arenas de Iguña	CP Leonardo Torres Quevedo	1
Arnuero	CP San Pedro Apóstol	1
Astillero	CP Fernando de los Ríos	2
Astillero	CP José Ramón Sánchez	2
Astillero	CP Ramón y Cajal	2
Cabuérniga	CP Manuel Llano	1
Camargo	CP Juan de Herrera	1
Castro Urdiales	CP Arturo Dúo	2
Castro Urdiales	CP Miguel Hernández	2
Castro Urdiales	CP Riomar	1
Castro Urdiales	CP San Martín de Campijo	1
Castro Urdiales	CP Santa Catalina	3
Corvera de Toranzo	CP Pintor Agustín Riancho	1

Pág. 26275 boc.cantabria.es 10/11







LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 201

Entrambasaguas	CP Aguanaz	2
Medio Cudeyo	CRA Peña Cabarga	1
Potes	CP Concepción Arenal	2
Ramales	CEO Príncipe de Asturias	1
Reocín	CP Cantabria	2
Reocín	CP Valle de Reocín	2
Ribamontán al Monte	CP Trasmiera	1
Rionansa	CP Valle del Nansa	1
Ruiloba	CP Santiago Galas	1
Santander	CP Antonio Mendoza	2
Santander	CP Cabo Mayor	2
Santander	CP Cisneros	2
Santander	CP Dionisio García Barredo	1
Santander	CP Elena Quiroga	2
Santander	CP Eloy Villanueva	1
Santander	CP Fuente de la Salud	1
Santander	CP Gerardo Diego	1
Santander	CP José Arce Bodega	2
Santander	CP Magallanes	1
Santander	CP Manuel Cacicedo	2
Santander	CP Manuel Llano	2
Santander	CP María Blanchard	2
Santander	CP María Sanz de Sautuola	1
Santander	CP Marqués de Estella	2
Santander	CP Menéndez Pelayo	1
Santander	CP Nueva Montaña	2
Santander	CP Quinta Porrúa	1
Santander	CP n° 27	2
Santander	S.R.E.C.D.	3
Torrelavega	CP Matilde de la Torre	1
Torrelavega	CP Fernando de los Ríos	2
Torrelavega	CP José Luis Hidalgo	1
Udías	CP Monte Corona	1
Voto	CP Marquesa de Viluma	1

En los centros con un grupo de primer ciclo de educación infantil los horarios de prestación de los servicios serán los siguientes:

- De octubre a mayo, ambos inclusive: 7 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
- Del 7 al 20 de septiembre y del 17 al 21 de junio: 4 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
- Del 21 al 28 de septiembre y del 3 al 14 de junio: 5 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.

En los centros con más de un grupo se prestará, por cada uno de los grupos, el número de horas señalado en la letra anterior, con las características que en el mismo se señalan.

Si no hubiera alumnado de primer ciclo de educación infantil usuario del servicio de comedor escolar, se reducirá el número de horas diarias en 2 horas en los meses desde octubre hasta mayo ambos inclusive.

La presente encomienda supone un importe global de 1.856.068,06 € con las siguientes anualidades:

2018.09.07.322A.227.28: 544.594,82 € 2019.09.07.322A.227.28: 1.311.473,24 €

CVE-2018-8920 2018/8920